

AUTO No. 01596

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2008ER51517** del 12 de noviembre de 2008, previa visita realizada el 3 de diciembre de 2008, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** identificada con NIT 890.999.057-6, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Ciprés, ubicados en espacio privado en la Calle 7 N° 4 – 49, de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$598.104)**, equivalentes a **4.8 IVPs** y **1.3 SMMLV** a 2008; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$22.200)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 22 de octubre de 2012, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico 2008GTS3510** del 3 de diciembre de 2008, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento**

AUTO No. 01596

DCA No. 8712 de 7 de diciembre de 2012, en el cual verificó la Tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Que previa revisión a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, se evidenció el pago por concepto de Compensación el día 11 de septiembre de 2009 recibo N° 6851 (fl. 9) por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$598.104)**; y por concepto de Evaluación y Seguimiento recibo N° 308395 del 7 de octubre de 2009 (fl. 8) por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$22.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

AUTO No. 01596

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “**Concluido el proceso, los expedientes se archivarán** en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.(Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-639**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-639**, en materia de autorización a la SUPINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA identificada con NIT

AUTO No. 01596

890.999.057-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA identificada con NIT 890.999.057-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, ubicado en la Calle 7 N° 4 – 49, de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-639

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 10154044 03	T.P: 212495	CPS: CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

AUTO No. 01596

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: 78879 CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013 FECHA EJECUCION: 12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/03/2014